



**RESOLUCIÓN-NO.16-P-GADPR-GPJM-SSR-2021**

**LICENCIADA. SORAYA SANCHEZ RIVAS PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado – GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

**Que,** el artículo 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

**Que,** el artículo 63 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

**Que,** el GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Que,** el artículo 69 del COOTAD establece que el presidente o presidenta de la junta parroquial rural es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**Que,** el artículo 70 del COOTAD demanda que son atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

**Que,** con fecha 26 de enero del 2021 la Dirección Provincial del Guayas de la Contraloría General del Estado remite informe aprobado DPGY-0032-2020 de examen especial a las operaciones administrativas y financieras, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GRAL. PEDRO J. MONTERO, por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2013 y el 31 de diciembre de 2018.

**Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado demanda en cuanto a las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.





**Que,** la junta parroquial del GAD PARROQUIAL RURAL GRAL. PEDRO J. MONTERO, en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2021 dentro del segundo punto de orden delibero el tema de: Conocimiento y acciones a realizar para el cumplimiento de las recomendaciones del informe de auditoría No.DPGY-0032-2020.

**Que,** la recomendación quinta del informe de auditoría No.DPGY-0032-2020 recomienda al ejecutivo: Conformará una comisión integrada con personal independiente de la custodia y registro de bienes, a fin, de efectuar la constatación física de los bienes, por lo menos una vez al año, de la cual dejarán constancia mediante un acta suscrita por los intervinientes.

**Que,** en sesión ordinaria dentro del punto de orden señalado en el inciso anterior se acordó: Conformar en los próximos días la comisión técnica para que se encargue de constatar físicamente los bienes de la institución su estado, valor actual, su codificación y registro mediante informe y acta.

En uso de las facultades legales que me faculta la ley.

### RESUELVO:

**Artículo. 1.-** Conformar la comisión respectiva para la constatación física de los bienes de larga duración del GAD Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, con los siguientes integrantes:

Líder de la comisión y funcionario del GAD.

Ingeniero. Holger Ángel Chuqui Neira

Integrantes de la comisión y servidores del GAD

Ingeniera. Mariuxi Ivelissa Holguín Mero

Señor. José Francisco Guayza Yrigoyen

Tlgo. Danny Adrian Gamboa Pilozo

**Artículo. 2.-** La comisión conformada dejara en constancia el o las actas que respalden su labor o trabajo realizado, así como las sugerencias del caso ante un bien en cuanto a su estado, condición o utilidad.

**Artículo. 3.-** Establecer a los integrantes de la comisión el plazo de 15 días laborables contados a partir de la suscripción de la presente para cumplir y finalizar con disposiciones delegadas y/o encomendadas.

**Artículo 4.-** Publíquese esta resolución en la página web de la institución [www.pedrojmontero.gob.ec](http://www.pedrojmontero.gob.ec)

**Artículo. 5.-** La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Parroquia Gral. Pedro J. Montero, a los 10 días del mes de mayo de 2021.

Para constancia firmo en el acto.

Lcda. Soraya Sánchez Rivas  
PRESIDENTA  
G.A.D. GRAL. PEDRO J. MONTERO





**RESOLUCIÓN-No.12-GADPR-GPJM-2021**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado - GAD Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

**Que**, el artículo 63 del COOTAD.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

**Que**, el GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Que**, el artículo 66 del COOTAD.- demanda que la Junta Parroquial Rural, es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular;

**Que**, el artículo 67 del COOTAD de las atribuciones del gobierno parroquial rural, demanda que le corresponde:

Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

p) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;

**Que**, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial - COOTAD establece que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Que**, el artículo 69 del COOTAD define que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública - LOSNCOP, señala que, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante.

**Que**, el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, para el ejercicio fiscal del año 2021 fue debatido y aprobado en sesiones ordinarias de fecha 27 de noviembre y 10 de diciembre del año 2020.

**Que**, mediante informe DPGY-0032-2020 del examen especial a las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del 2018, en su capítulo II revela novedades en cuanto a la recepción, registro y control de bienes de larga duración y en igual manera realiza las recomendaciones del caso para un correcto control, registro y recepción de bienes de la entidad de gobierno.

**Que**, esta acción debe ser realizada por un profesional en el tema de manejo y control de inventarios.

**Que**, el artículo 8 del reglamento de administración y control de bienes del sector público establece que serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: a) Máxima Autoridad o su delegado b) Titular de la Unidad Administrativa c) Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios d) Guardalmacén e) Custodio Administrativo f) Usuario Final g) Titular de la Unidad



de Tecnología h) Titular de la Unidad Financiera i) Contador.

**Que**, la junta parroquial Gral. Pedro J. Montero, en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2021 dentro del cuarto punto del orden del día (varios y resoluciones) el ejecutivo da a conocer al legislativo la propuesta y/o oferta de levantamiento del inventario de los bienes del GAD Parroquial.

**Que**, en su defecto la junta parroquial por unanimidad aprueba la contratación del servicio levantamiento del inventario de los bienes del GAD Parroquial propuesto por la profesional en Contabilidad y Auditoría Ingeniera. Hilda Parra Delgado por el valor de \$1.600,00 USD más IVA.

**Que**, el presupuesto de ingresos y gastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro]. Montero, fue reformado mediante RESOLUCIÓN-No.08- GADPR-GPJM-2021 de fecha 05 de julio del 2021 (tercera reforma).

**Que**, el Art. 52.1. De la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **Contrataciones de ínfima cuantía.**- Literal 2) Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 60.- establece que las contrataciones de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.

**Que**, el tesorero con fecha 14 de junio de 2021 presenta al ejecutivo mediante cuadro comparativo las ofertas para contratación del servicio de: LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO DE BIENES DE LARGA DURACION Y CONTROL ADMINISTRATIVO DEL GAD PARROQUIAL GRAL. PEDRO J. MONTERO.

No.1	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	J&N SOLUCIONES	\$3.571,43	\$428,57	\$4.000,00
2	PARRA DELGADO HILDA	\$1.600,00	\$192,00	\$1.792,00

**Que**, el TESORERO, mediante Certificación Presupuestaria - CER-2021-JUL-0013 de fecha 15 de julio del 2021, certifica la disponibilidad de \$1.600,00 USD (Mil Seiscientos/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, de la partida presupuestaria 73.06.06 de HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIO.

**Que**, en uso de las facultades legales y constitucionales el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero.





**RESUELVEN:**

**Art. 1.-** Previa revisión de las diferentes ofertas presentadas por los proveedores, contratar los servicios personales del profesional Ingeniera en contabilidad y auditoría. Hilda Emperatriz Parra Delgado; el servicio de: LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO DE BIENES DE LARGA DURACION Y CONTROL ADMINISTRATIVO DEL GAD PARROQUIAL GRAL. PEDRO J. MONTERO, al considerar su oferta la de mejor conveniencia técnica y económica a los intereses de la institución.

**Art. 2.-** Proceder con el proceso de contratación mediante el mecanismo de ínfima el servicio de: LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO DE BIENES DE LARGA DURACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO DEL GAD PARROQUIAL GRAL. PEDRO J. MONTERO.

**Art. 3.-** El valor del servicio objeto de contratación es de: \$1.600,00 USD (Mil Seiscientos/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

**Art. 4.-** Establecer el plazo de 30 días termino al "PROFESIONAL" para cumplir con el servicio de: LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO DE BIENES DE LARGA DURACION Y CONTROL ADMINISTRATIVO DEL GAD PARROQUIAL GRAL. PEDRO J. MONTERO, y que se contarán a partir de la suscripción del respectivo contrato.

**Art 5.-** La recepción del bien se realizará entre el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, o su delegado; y, el "PROFESIONAL" previa verificación de la documentación objeto de recepción y contrato.

**Art 6.-** La presente resolución entrara en vigencia desde la fecha de su suscripción.

**Art 7.-** Publíquese esta resolución en la página web: [www.pedrojmontero.gob.ec](http://www.pedrojmontero.gob.ec)

Dado y firmado en la Parroquia Gral. Pedro J. Montero, a los dieciséis días del mes de julio del 2021.

Para constancia firmamos en el acto.

Lcda. Soraya Sánchez Rivas  
Presidente

GAD Parroquial Gral. Pedro J. Montero

José Carrillo Barros  
VOCAL PRINCIPAL

Ruth Zapata Galarza  
VOCAL PRINCIPAL

Rommy Vaca Moran  
VOCAL PRINCIPAL

Holger Chuqui Neira  
VOCAL PRINCIPAL

**Lo certifico:**

Ing. CPA. Mafuxi Holguín Mero  
Secretaria (E).

GAD Parroquial Gral. Pedro J. Montero

